

POLÍTICA DE REGALOS, HOSPITALIDAD, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

**Juan Antonio Vásquez Palacios
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el numeral 4 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.

Que, el Art. 49 del Código Orgánico Integral Penal, (reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece la Responsabilidad de las Personas Jurídica, determina que los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas:

1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;
2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;
3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales;
4. Modelos de gestión financiera;
5. Canal de denuncias;
6. Código de Ética;
7. Programas de capacitación del personal;
8. Mecanismos de investigación interna;
9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos;
10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y,
11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia.

Que, el Capítulo V del Código Orgánico Integral Penal, define a los Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana; y la sección III determina específicamente los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, siendo aplicable a la presente Política, los delitos de: **Cohecho, Concusión, Tráfico de influencias, Oferta de realizar tráfico de influencias y Enriquecimiento Ilícito.**

Que, el Art. 280 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de COHECHO, al delito por el cual: las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.

Que, el Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de CONCUSIÓN, por el cual las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, por el cual, las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro

servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros. .

Que, el Art. 286 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **OFERTA DE REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, por el cual la persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo Art. 285 del COIP solicite arbitrariamente de terceros: donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, para sí o para un tercero, por sí o por interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa.

Que, el Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal, define al delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, por el cual las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función.

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Que, el numeral 6 y del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, establece las penas no privativas de libertad, entre estas: 6° la Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio; así como para ejercer la gerencia, dirección, administración o gestión de una sociedad o compañía, entidad sin fines de lucro o cualquier tipo de actividad económica, nacional o extranjera, bien sea de forma directa o indirecta.

Que, el numeral 14 y del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece entre las penas no privativas de libertad, la inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada; pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Integral Penal, establece que cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo público de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que, una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal.

Que, el Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal, (reformado por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018;

y Reformado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece que la persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad. En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años.

Que, el literal f) del numeral 2 del Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción) establece el Comiso Penal, entre las penas restrictivas de los derechos de propiedad, el cual procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito; f) - Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada. Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

Que, el último inciso del Art. 75 del Código Orgánico Integral Penal, establece la imprescriptibilidad de las penas determinadas en las infracciones de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, etc.

Que, el último párrafo del Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal, (sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021 - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción); establece que las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

Que, el numeral 1 del Art. 422 del Código Orgánico Integral Penal, establece que deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:

1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.

Que, el Art.172 del Código del Trabajo, establece que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: (...) “2. *Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados*; 3. *Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador*.”.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., establece en el Capítulo VI, las Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores; específicamente el Art. 24 determina que: A más de las prohibiciones constantes en el Código del Trabajo, otras leyes pertinentes y otras normas reglamentaria, los Trabajadores se abstendrán de: (...) **l)** “*Pedir, aceptar o cobrar, directa e indirectamente, dinero o especies, por el cumplimiento de los deberes u obligaciones del Trabajador*”; (...) **m)** “*Pedir dinero, beneficios u otro de donaciones utilizando el nombre de la Empresa*”; **n)** “*Otorgar beneficios a consumidores o terceras personas a cambio de coimas o dadas por el otorgamiento de los mismos*”.

Que, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, establece en su sección N° 200-01 Integridad y valores éticos, como elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente.

Que, de la misma manera las Normas de Control interno de la Contraloría General del Estado señalan en la sección N° 407-08 que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y

profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Que, con fecha 6 de diciembre del año 2018, se aprobó el Código de Conducta y Ética de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., con el objetivo de mantener una línea de comportamiento transparente en todos los integrantes de la CENTROSUR y establecer y promover los valores sobre los cuales deben estar encaminados el actuar de cada uno de los administradores, servidores y obreros de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0043-OF, de fecha 6 de febrero de 2023; suscrito por la Mgs. Enith Patricia Carrión Quezada, Viceministra de Electricidad y Energía Renovable, se estableció la ejecución del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico, oficio en el cual se dispone a los Presidentes Ejecutivos/Gerentes Generales el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico que consta en el referido documento.

Que, la Norma Internacional ISO 37001:2016, especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno, la cual ha sido acogida por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

Que, la Norma Internacional ISO 37001:2016, define al sistema de gestión antisoborno como el conjunto de medidas y controles diseñados para ayudar a las organizaciones a prevenir, detectar y abordar el soborno. Y, en su requisito 5.2 establece que, la organización diseñe, mantenga y revise una política antisoborno, entendiéndose por política a las intenciones y dirección de una organización, como las expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno (*ref.: término 3.10 de la norma ISO 37001:2016*).

El Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) se ha diseñado considerando los elementos claves del direccionamiento estratégico de CENTROSUR, como su visión, misión, valores organizacionales y objetivos estratégicos, en alineación con las políticas institucionales y la normativa del sector eléctrico. Además, se ha enfatizado la responsabilidad de los colaboradores de CENTROSUR de *“empoderarse de la misión y visión de la Empresa, defendiendo la transparencia y denunciando cualquier acto de corrupción o el cometimiento del mismo, entre otros, el cohecho, concusión, tráfico de influencias, el requerimiento de regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales de la Empresa”*; la cual se encuentra plasmado en su Código de Conducta y Ética y en el Código Integral Penal en su Capítulo V.

Convencidos de que un ambiente de ética, transparencia e integridad no solo protege la reputación institucional, sino también la reputación profesional de todos quienes conforman CENTROSUR, se da cumplimiento al Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0043-OF, con fecha 6 de febrero de 2023, en donde el Ministerio de Energía y Minas dispuso el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico, disponiendo

“[...] a los Presidentes Ejecutivos/Gerentes Generales el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión del Sector Eléctrico”, que entre sus actividades contempla la “Implementación de la norma ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno en las Instituciones, Empresas Públicas y Empresas Eléctricas de Distribución del Sector Eléctrico”. El cumplimiento se da a través de la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) basado en la norma ISO 37001:2016.

Que, el Art.5 del Reglamento para el Registro, Administración, Enajenación y Control de los Regalos o Presentes recibidos por los Servidores Públicos en cumplimiento de la Misión Institucional representando al Estado Ecuatoriano, establece que, una vez finalizado el evento o acto de representación, el servidor público que en virtud de aquel haya recibido un regalo o presente, deberá comunicar y entregarlo a la unidad responsable de la administración de los bienes de la entidad.

Resuelve:

Expedir la “POLITICA DE REGALOS, HOSPITALIDAD, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES DE LA EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR. C.A.”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente política es de aplicación obligatoria para todos los colaboradores y contratistas que actúan en nombre de la Institución con especial énfasis en sus Administradores, funcionarios y colaboradores que, en cualquier modalidad trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Institución o en su representación, independientemente de su nivel jerárquico y en todas las ubicaciones geográficas donde CENTROSUR opera.

Cualquier modificación a esta política será comunicada y socializada para su continuo cumplimiento.

Art. 2. DEFINICIONES.

- 2.1. **Artículos provenientes de las tradiciones:** Aquellos artículos de valor simbólico o valor cultural significativo tales como: artesanías locales, ropa y accesorios tradicionales, objetos ceremoniales o religiosos.
- 2.2. **Beneficios similares:** Aquellos que no se incluyen en las categorías de regalos, hospitalidad y donaciones.
- 2.3. **Colaboradores:** Término utilizado para referirse individualmente a: el Representante Legal, Servidores y Obreros.
- 2.4. **Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría (*ref.:* numeral 6, Art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

- 2.5. **Donaciones:** Son acciones mediante las cuales se transfiere gratuitamente un bien y/o servicio a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este acuerdo se denominan donante y donatario, siendo el primero quien transfiere el bien y el segundo quien lo recibe. Esto incluye, pero no se limita a: donaciones monetarias (dinero en efectivo, transferencias o cheques), bienes (equipos de oficina, vehículos, inmuebles), servicios (asesorías o consultorías sin costo).
- 2.6. **Favor:** Un privilegio especial, tratamiento o beneficio personal otorgado. Aunque los favores incluyen bienes o servicios gratuitos o con descuento, tratamiento prioritario y mejoras gratuitas, no incluyen beneficios que estén generalmente disponibles para todas las personas dentro y/o fuera de CENTROSUR.
- 2.7. **Hospitalidad:** Entrega de movilización, alojamiento y/o alimentación.
- 2.8. **Órgano de gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización (*ref.*: término 3.7 de la norma ISO 37001:2016).
- 2.9. **Prueba de concepto (PoC):** Procedimiento que permite validar la viabilidad técnica y funcional de una idea, solución o tecnología antes de comprometer recursos en su implementación. Su propósito principal es demostrar que una propuesta puede funcionar en condiciones reales o simuladas, evaluando aspectos como compatibilidad, rendimiento, escalabilidad o integración con sistemas existentes.
- 2.10. **Regalo:** Cualquier artículo de valor que pueda generar un beneficio para el destinatario si se acepta, independientemente de si tiene una forma física. Esto incluye, pero no se limita a: artículos físicos (relojes, joyas, libros, productos electrónicos), tarjetas de regalos (para tiendas, restaurantes, espectáculos o servicios), productos promocionales (bolígrafos, calendarios, camisetas, agendas), descuentos, membresías, favores.
- 2.11. **SGAS:** Sistema de Gestión Antisoborno
- 2.12. **Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona (*ref.*: término 3.1 de la norma ISO 37001:2016).

Art. 3. OBJETIVO.

Establecer directrices que han de seguir los colaboradores de CENTROSUR dentro del ejercicio de sus funciones, así como los contratistas en su representación. Estos lineamientos regulan la aceptación y entrega de: regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares en interacciones con funcionarios públicos, clientes, contratistas o proveedores y terceras personas. Su propósito es el de promover una conducta adecuada al Código de Conducta y Ética de la institución, promoviendo un alto sentido de la honestidad, integridad y transparencia en todas las interacciones.

Art. 4. DOCUMENTOS INTERNOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA.

- 4.1. Reglamento Interno de Trabajo.
- 4.2. Código de Conducta y Ética de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- 4.3. Código de Ética de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

- 4.4. Reglamento de Bajas para: remate, donación destrucción y venta directa de bienes, equipos y materiales.
- 4.5. Política Antisoborno de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- 4.6. Código Orgánico Administrativo.
- 4.7. Código Orgánico Integral Penal.

Art. 5. DIRECTRICES GENERALES.

5.1 SE PROHIBE a los colaboradores y contratistas de CENTROSUR SOLICITAR, directa o indirectamente, expresa o tácitamente, a terceras personas —naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratistas o proveedores— regalos, hospitalidad, donaciones o beneficios similares dentro del desarrollo de sus funciones, tanto para su propio beneficio como para el de terceros, cuando estos puedan influir en una decisión o condicionar la conducta ética del receptor.

5.2 SE LIMITA a los colaboradores y contratistas la posibilidad de ACEPTAR regalos, hospitalidad, donaciones o beneficios similares al cumplimiento de la condición de que el receptor no tenga, ni directa ni indirectamente, ningún trámite relacionado, cuya recepción pueda condicionar una determinada decisión o en general, influir en un asunto pendiente o que potencialmente pueda llegar para su trámite y comprometer su imparcialidad.

5.3 Cualquier regalo, hospitalidad, donación o beneficio similar recibido que se considere no adecuado —conforme a lo establecido en esta Política— deberá ser rechazado y/o devuelto cortésmente, por el colaborador y comunicada dicha circunstancia de forma inmediata a su superior y al Oficial de Cumplimiento Antisoborno.

5.4 En caso de duda, o de que se produzca cualquier circunstancia no recogida de forma expresa en esta Política, así como para cualquier excepción a lo establecido en la misma, se requerirá la autorización por escrito de la Función de Cumplimiento Antisoborno o por parte de la máxima autoridad de la institución.

CAPÍTULO II DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Art. 6. REGALOS.

6.1. SE PROHIBE a los colaboradores y contratistas SOLICITAR regalos de cualquier tipo, directa o indirectamente, expresa o tácitamente, a terceras personas, —naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratistas o proveedores— tanto para su propio beneficio o para terceros. Regalos que, dentro del desarrollo de sus funciones puedan condicionar una determinada decisión, o en general que tenga algún trámite pendiente o que potencialmente pueda llegar a su conocimiento y comprometer su imparcialidad.

6.2. SE LIMITA a los colaboradores la posibilidad de ACEPTAR regalos y reconocimientos, que tengan relación con la actividad desarrollada por CENTROSUR, en eventos oficiales, dentro o fuera del país. Su recepción se deberá comunicar y entregar a la unidad responsable de la administración de bienes (DAF), en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la finalización de la actividad, para efectos de su registro y control (*ref.: Art. 5. Reglamento Registro de Regalos Recibidos por los Servidores Públicos, CGE*).

6.3. SE PROHIBE a contratistas ACEPTAR regalos de cualquier tipo, directa o indirectamente, expresa o tácitamente, a terceras personas, —naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratistas o proveedores— tanto para su propio beneficio o para terceros.

Art. 7. HOSPITALIDAD.

7.1 SE PROHIBE a los colaboradores y contratistas SOLICITAR hospitalidades de cualquier tipo, directa o indirectamente, expresa o tácitamente, de terceras personas —naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratistas o proveedores— tanto para su propio beneficio o para terceros. Hospitalidad que, dentro del desarrollo de sus funciones, puedan condicionar una determinada decisión, o en general que tenga algún trámite pendiente o que potencialmente pueda llegar a su conocimiento y comprometer su imparcialidad.

7.2 SE LIMITA a los colaboradores y contratistas la posibilidad de ACEPTAR hospitalidades, para el desarrollo de sus funciones, dentro o fuera del país y siempre que no condicionen su actuar de forma indebida:

- a) en eventos públicos en representación de CENTROSUR;
- b) en actividades autorizadas por sus superiores —Director o máxima autoridad— en donde las hospitalidades son parte de las tradiciones culturales que son brindadas únicamente como símbolo de buena relación.

Art. 8. DONACIONES Y PATROCINIOS.

8.1 SE PROHIBE a los contratistas SOLICITAR, a nombre de CENTROSUR, donaciones o patrocinios, independientemente de su valor o naturaleza.

8.2 SE PROHIBE a los colaboradores SOLICITAR, a nombre de CENTROSUR, donaciones o patrocinios, independientemente de su valor o naturaleza; salvo en los casos de pruebas de concepto (PoC) con carácter científico o formativo, o cuando existan justificaciones debidamente documentadas y se cuente con la autorización expresa de la máxima autoridad; siempre que dicha solicitud no condicione la conducta ética del receptor o pueda influir en el desarrollo de sus funciones.

8.3 SE LIMITA a CENTROSUR ACEPTAR patrocinios o donaciones que deberán ser realizadas únicamente con fines benéficos, científicos, formativos y sin fines de lucro, sin dar a cambio ningún tipo de ventaja indebida, personal o comercial, ya sea de forma directa o indirecta; para lo cual deberán cumplir con el lineamiento de *Debida Diligencia a Patrocinadores o Donantes*.

8.4 SE LIMITA a CENTROSUR DAR EN DONACIÓN conforme a lo establecido en el I-DAF-178 Reglamento de Bajas para: remate, donación destrucción y venta directa de bienes, equipos y materiales.

Art. 9. TRANSPARENCIA Y REGISTRO.

En el caso de que se presentasen circunstancias en las que el colaborador no pueda rechazar o regresar el regalo al tercero, este deberá reportar a la jefatura inmediata superior en un período de siete días laborables, quien a su vez lo comunicará a la Función de Cumplimiento Antisoborno.

El Oficial Antisoborno llevará un registro de Regalos, Hospitalidades, Donaciones y Beneficios Similares para su análisis y toma de acciones en caso de requerirse.

CAPÍTULO III SANCIONES

Art. 10. SANCIONES.

En cumplimiento de esta política, colaboradores y contratistas se comprometen a adoptar un enfoque de cero tolerancia hacia cualquier conducta que pueda condicionar o sesgar, de manera indebida, el desarrollo de sus funciones, a través de regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. El incumplimiento de esta política será sancionado conforme a lo señalado en la Política Antisoborno de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente política, se observarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, así como cualquier disposición de parte del ente regulador.

SEGUNDA: Los procedimientos administrativos se regirán por lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.